



Proceso : **SUCESION DOBLE INTESTADA**
Demandante : **ANA PINILLA MARTINEZ, Y OTROS**
Apoderado : **WILMAN ENRIQUE CASAS GERENA**
Radicado : **683852042001-2018-00077**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI **Landázuri, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Mediante apoderado judicial, los señores **ANA PINILLA MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía No.41.694.320 expedida en Bogotá; **MELBA ROSA PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.433.038 expedida en Vélez; **DEYSI PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.697.089 expedida en Landázuri; **BEATRIZ PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.493.291 expedida en Bogotá; **BERTHA ELICIA PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.575.294 expedida en Calarcá; **LIBARDO PINILLA MARTINEZ** (Q.E.P.D); como hijos del causante **WILSON LIBARDO PINILLA CEPEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.959.474 expedida en Vélez; **YURI PAHOLA PINILLA CEPEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.099.207.006 expedida en Barbosa y **JULIAN ANDRES PINILLA CEPEDA** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.099.203.024 expedida en Barbosa; representado por su madre **EVANGELINA CEPEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.203.448 expedida en Barbosa, promovieron el trámite del proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA JOSEFINA MARTINEZ AMADO** (Causante).

CONSIDERACIONES

Por auto calendado el tres (03) de junio de 2018, de declaro abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA JOSEFINA MARTINEZ AMADO, reconociéndose como herederos a los señores **ANA PINILLA MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía No.41.694.320 expedida en Bogotá; **MELBA ROSA PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.433.038 expedida en Vélez; **DEYSI PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.697.089 expedida en Landázuri; **BEATRIZ PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.493.291 expedida en Bogotá; **BERTHA ELICIA PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.575.294 expedida en Calarcá; **LIBARDO PINILLA MARTINEZ** (Q.E.P.D); como hijos del causante **WILSON LIBARDO PINILLA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.959.474 expedida en Vélez; **YURI PAHOLA PINILLA CEPEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.099.207.006 expedida en Barbosa y **JULIAN ANDRES PINILLA CEPEDA** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.099.203.024 expedida en Barbosa; representado por su madre **EVANGELINA CEPEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.203.448 expedida en Barbosa, y disponiendo el emplazamiento de todos los que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso a fin de hacer valer sus derechos.



Proceso : SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandante : ANA PINILLA MARTINEZ, Y OTROS
Apoderado : WILMAN ENRIQUE CASAS GERENA
Radicado : 683852042001-2018-00077

Mediante proveído de fecha 27 de julio de 2018, se reconoció a la señora **JUSNARY PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.697.124 expedida en Landázuri, como heredera de la causante.

Posteriormente, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2019, se reconoció como heredera a la señora **FLOR MARINA PINILLA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.783.323 expedida en Bogotá, una vez verificados los documentos que la acredita como tal; la cual se notificó personalmente a través de su apoderado judicial Dr. SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE, el 14 de marzo de 2019.

Agotado el trámite de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, se procedió a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos mediante auto de fecha 19 de mayo de 2019, la que se llevó a término el 9 de julio de la misma anualidad, siendo apelada por el apoderado de la heredera FLOR MARINA PINILLA MARTINEZ, Doctor SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE.

En proveído del 5 de febrero de 2020 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra – Santander decreto la nulidad de la diligencia de Inventarios y Avalúos desarrollada el 9 de julio de 2019; atendiendo lo resuelto por el Superior se dispuso fija hora y fecha para el 24 de julio de 2020, siendo aplazada por el apoderado de la señora FLOR MARINA PINILLA MARTINEZ.

Subsiguientemente, el día 8 de octubre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS, fecha y hora previamente fijada, en la cual se presentó al correo institucional del Juzgado el inventario y avaluó, siendo aprobado en la misma audiencia, posteriormente se decretó la partición designando como partidora a la Doctora NANCY MILENA VALBUENA FORERO, de la lista de Auxiliares de la Justicia del C.S. de la Judicatura.

Luego de haberse presentado la partición en una ocasión, la cual debió rehacerse, la partidora presento un segundo trabajo de partición el 9 de diciembre de 2020 a través de correo electrónico, del cual se corrió el respectivo traslado mediante auto de fecha 21 de enero de 2021 y sobre el cual no se presentaron objeciones, sin embargo, se ordenó reajustarlo conforme el artículo 509 del C.G.P.; observando el trámite del presente sucesorio se sujetó a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título I, Sección III del Código General del Proceso, artículos 487 y siguientes y como se evidencia además que no hay objeciones pendientes por resolver, ni se encuentra irregularidad alguna en el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponda.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI SDER**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,



Proceso : **SUCESION DOBLE INTESTADA**
Demandante : **ANA PINILLA MARTINEZ, Y OTROS**
Apoderado : **WILMAN ENRIQUE CASAS GERENA**
Radicado : **683852042001-2018-00077**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado en el presente trámite liquidatorio de sucesión intestada de la causante **MARIA JOSEFINA MARTINEZ AMADO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 28.486.552, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE liquidada la sucesión de **MARIA JOSEFINA MARTINEZ AMADO**.

TERCERO: DISPONER la inscripción del presente fallo y trabajo de partición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez correspondiente al inmueble objeto de sucesión de conformidad con el numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaria Único de Cimitarra Santander, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 509 del C.G.P.

QUINTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso.

SEXTO: EXPÍDANSE por secretaría las copias requeridas, a costa de los interesados y archivase las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO Y SUSTANCIO: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria